

**CARÁTULA**

Expediente	RR.IP. 5187/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de febrero de 2020	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 0419000399419	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>"SOLICITO COPIA DEL PROCEDIMIENTO COMPLETO DE REVISIÓN DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, DESDE EL OFICIO INICIAL DONDE LE NOTIFICAN AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE LAS OBSERVACIONES POR FALTAS O IRREGULARIDADES O INFRACCIONES DE SU MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, EL ESCRITO DEL PROPIETARIO DONDE SUBSANA LAS IRREGULARIDADES, COPIA DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A ESE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN. Y PARA EL CASO DE QUE TAMBIÉN YA SE HAYA EXPEDIDO LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN, SE SOLICITA COPIA DE ESTE DOCUMENTO, SU OFICIO DE PREVENCIÓN Y/O COMO LE DENOMINE LA AUTORIDAD, COPIA DEL INFORME DE VISITA OCULAR Y COPIA DEL ESCRITO DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE O SU REPRESENTANTE LEGAL DONDE SUBSANA PREVENCIÓN DE TRAMITE EN SU AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA.</i></p> <p><i>TODO LO ANTERIOR DE LA CONSTRUCCIÓN UBICADA EN CALLE SUIZA No. 34 BIS COLONIA PORTALES ORIENTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ." (sic)</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>La Alcaldía Benito Juárez emite respuesta mediante el oficio <b>ABJ/CGG/SIPDP/UDT/6005/2019</b> de fecha 12 de noviembre de 2019, en el que informa que la Dirección de Desarrollo y Servicios Urbanos a través del oficio no. <b>DDU/2127/2019</b> de fecha 06 de noviembre de 2019, respecto del predio aludido, localizo las siguientes documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-176-2017 con sello de registro de Ventanilla Única del 03 de julio de 2017.</li> <li>2. Aviso de Terminación de Obra con número de folio FBJ-0169-19.</li> <li>3. Autorización de Uso y Ocupación con numero de autorización 034/2019, No. De folio FBJ-0169-19 y fecha de 01 de julio de 2019.</li> <li>4. Oficio DDU/2019/1667 de fecha 18 de junio de 2019 donde se señalan Observaciones sobre Terminación de Obra FBJ-0169-19.</li> <li>5. Escrito emitido por el representante legal, donde da contestación de al oficio de observaciones sobre termino de obra número DDU/2019/1667 de fecha 18 de junio de 2019, mismo que está dirigido al Director de Desarrollo y Servicios Urbanos</li> </ol>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p><i>"... ÚNICO. - POR LA ENTREGA INCOMPLETA DE LA INFORMACIÓN Y POR LA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA, NO SE PROPORCIONO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA NI LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DELA INFORMACIÓN Y OFICIO DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO, LESIONANDO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, AL NO TENER CERTEZA JURÍDICA SOBRE LO INFORMADO Y LO NO ENTREGADO.</i></p> <p><i>..." (sic)</i></p>	

<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado a fin de que se le ordene emitir una en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Remita en Versión Pública el Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-176-2017 con sello de registro de Ventanilla Única del 03 de julio de 2017.</li> <li>• Remita en Versión Pública el Aviso de Terminación de Obra con número de folio FBJ-0169-19.</li> <li>• Turne la solicitud de información a la Dirección de Desarrollo Urbano, para realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable a efecto de localizar la información solicitada en términos de los siguientes requerimientos: “...SOLICITO COPIA DEL PROCEDIMIENTO COMPLETO DE REVISIÓN DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, DESDE EL OFICIO INICIAL DONDE LE NOTIFICAN AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE LAS OBSERVACIONES POR FALTAS O IRREGULARIDADES O INFRACCIONES DE SU MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, EL ESCRITO DEL PROPIETARIO DONDE SUBSANA LAS IRREGULARIDADES, COPIA DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A ESE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN...COPIA DEL INFORME DE VISITA OCULAR...” (Sic) explicando cómo es que su respuesta satisface lo solicitado, en aplicación de los principios de transparencia de congruencia y exhaustividad, fundando y motivando el sentido de su respuesta.</li> <li>• En caso de no contar con la información solicitada o su entrega sea materialmente imposible, deberá atender a los procedimientos establecidos en los artículos 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia a efecto de declarar la inexistencia de la información correspondiente, a través de su Comité de Transparencia quien deberá notificar a su órgano interno de control a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.</li> </ul>
<p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p>	<p>10 días hábiles</p>

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **RR. IP.5187/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	7
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	9
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	11
QUINTO. RESPONSABILIDADES	23
RESOLUTIVOS	24

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 31 de octubre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0419000399419.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“SOLICITO COPIA DEL PROCEDIMIENTO COMPLETO DE REVISIÓN DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, DESDE EL OFICIO INICIAL DONDE LE NOTIFICAN AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE LAS OBSERVACIONES POR FALTAS O IRREGULARIDADES O INFRACCIONES DE SU MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, EL ESCRITO DEL PROPIETARIO DONDE SUBSANA LAS IRREGULARIDADES, COPIA DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A ESE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN. Y PARA EL CASO DE QUE TAMBIÉN YA SE HAYA EXPEDIDO LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN, SE SOLICITA COPIA DE ESTE DOCUMENTO, SU OFICIO DE PREVENCIÓN Y/O COMO LE DENOMINE LA AUTORIDAD, COPIA DEL INFORME DE VISITA OCULAR Y COPIA DEL ESCRITO DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE O SU REPRESENTANTE LEGAL DONDE SUBSANA PREVENCIÓN DE TRAMITE EN SU AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA.*

*TODO LO ANTERIOR DE LA CONSTRUCCIÓN UBICADA EN CALLE SUIZA No. 34 BIS COLONIA PORTALES ORIENTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.” [SIC]*

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Correo Electrónico” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 13 de noviembre de 2019 el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/6005/2019** de fecha 12 de noviembre de 2019, en el que informa



que la Dirección de Desarrollo y Servicios Urbanos a través del oficio no. **DDU/2127/2019** de fecha 06 de noviembre de 2019, que en su parte conducente señala:

En atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, **se localizó** trámite para **Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-176-2017**, y sello de registro ante la Ventanilla Única del 03 de julio de 2017. Derivado de lo anterior, se informa que, no se localizó dentro del expediente referido, las documentales señaladas por el promovente, que a la letra refieren: **"SOLICITO COPIA DEL PROCEDIMIENTO COMPLETO DE REVISIÓN DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, DESDE EL OFICIO INICIAL DONDE LE NOTIFICAN AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE LAS OBSERVACIONES POR FALTAS O IRREGULARIDADES O INFRACCIONES DE SU MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, EL ESCRITO DEL PROPIETARIO DONDE SUBSANA LAS IRREGULARIDADES, COPIA DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A ESE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN"**; motivo por el cual, esta autoridad no puede proporcionar la información y las documentales referidas por el ciudadano.

Así mismo, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, **se localizó** trámite de **Aviso de Terminación de Obra con número de folio FBJ-0169-19**, comunicando que, referente a la solicitud del peticionario en la que señala: **"...PARA EL CASO DE QUE TAMBIEN SE HAYA**



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO



(2/3)  
DGODSU/2127/2019  
Asunto: Transparencia 3994-19

**EXPEDIDO LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN. SE SOLICITA COPIA DE ESTE DOCUMENTO.** Se informa que se localizó la documental denominada Autorización de Uso y Ocupación, con número de Autorización 034/2019, No. de Folio.FBJ.0169-19, y fecha del 01 de julio de 2019; por lo que respecta a la solicitud en donde indica: **"SU OFICIO DE PREVENCIÓN Y/O COMO LE DENOMINE LA AUTORIDAD"**, se comunica que se localizó el oficio DDU/2019/1667, de fecha 18 de junio de 2019, en donde se señala como Asunto: Observaciones sobre la Terminación de Obra FBJ-0169-19 Suiza 34 BIS; respecto de la solicitud en donde se señala: **"COPIA DEL INFORME DE VISITA OCULAR"**, al respecto se informa que, dentro del expediente de Aviso de Terminación de Obra ya referido, no se localizó la documental de interés del peticionario, por último, referente a la solicitud en donde se señala: **"Y COPIA DEL ESCRITO DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE O SU REPRESENTANTE LEGAL DONDE SUBSANA PREVENCIÓN DE TRAMITE EN SU AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA"**; se informa que se localizó oficio dirigido al Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, de fecha 26 de junio de 2018, mediante el cual, da contestación al oficio DDU/2019/1667.

Es de importancia señalar que, al informarse que no se localizó la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular, mediante su Comité de Transparencia, dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que la Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la información objeto de la solicitud de acceso a la información pública de mérito. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y además no se tengan



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO



(3/3)  
DGODSU/2127/2019  
Asunto: Transparencia 3994-19

elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Resoluciones:**

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoegueni Monterrey Chopov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/18. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Arri Cano Guadiana.

Por lo anterior, **se anexan 03 (tres) fojas en versión simple**, las cuales integran las documentales solicitadas por el ciudadano; dichas documentales se remiten en la modalidad de **Versión Simple**, comunicando que del análisis de las mismas, la información contenida en ellas es de acceso público, por lo que **NO** cuentan con información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 05 de diciembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“[...]

*ÚNICO.- POR LA ENTREGA INCOMPLETA DE LA INFORMACIÓN Y POR LA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA, NO SE PROPORCIONO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA NI LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN Y OFICIO DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO, LESIONANDO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, AL NO TENER CERTEZA JURÍDICA SOBRE LO INFORMADO Y LO NO ENTREGADO.*

...” [SIC]

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 10 de diciembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 23 de enero de 2020, este Instituto recibió el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/128/2020, de fecha 22 de enero del presente año, suscrito por el sujeto obligado, por el cual rinde sus alegatos y respuesta complementaria.

Acompañando del oficio anterior se adjuntaron 3 anexos, mismos que se describen a continuación:

1. Respuesta complementaria oficio ABJ/CGG/SIPDP/127/2020 de fecha 22 de enero de 2020.
2. Alegatos con oficio ABJ/DGODSU/DDU/2020/0137 de fecha 16 de enero de 2020, emitido por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos.
3. Comprobante del correo electrónico del envío de la respuesta complementaria al particular de fecha 23 de enero de 2020.

**VI. Cierre de instrucción y Ampliación de Plazo para resolver.** El 07 de febrero de 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles, en virtud de la complejidad del caso. Asimismo, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó información y copia de documentos respecto de la construcción ubicada en calle suiza no. 34 bis colonia portales oriente, Alcaldía Benito Juárez, a través de los siguientes requerimientos:

*“SOLICITO COPIA DEL PROCEDIMIENTO COMPLETO DE REVISIÓN DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, DESDE EL OFICIO INICIAL DONDE LE NOTIFICAN AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE LAS OBSERVACIONES POR FALTAS O IRREGULARIDADES O INFRACCIONES DE SU MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, EL ESCRITO DEL PROPIETARIO DONDE SUBSANA LAS IRREGULARIDADES, COPIA DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A ESE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN. Y PARA EL CASO DE QUE TAMBIÉN YA SE HAYA EXPEDIDO LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN, SE SOLICITA COPIA DE ESTE DOCUMENTO, SU OFICIO DE PREVENCIÓN Y/O COMO LE DENOMINE LA AUTORIDAD, COPIA DEL INFORME DE VISITA OCULAR Y COPIA DEL ESCRITO DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE O SU REPRESENTANTE LEGAL DONDE SUBSANA PREVENCIÓN DE TRAMITE EN SU AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA.” (Sic)*

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

En su respuesta, a través del oficio DGODSU/2127/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, el sujeto obligado señaló que encontró información relativa a 5 documentos mismos que son los siguientes:

1. Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-176-2017 con sello de registro de Ventanilla Única del 03 de julio de 2017.
2. Aviso de Terminación de Obra con número de folio FBJ-0169-19.
3. Autorización de Uso y Ocupación con numero de autorización 034/2019, No. De folio FBJ-0169-19 y fecha de 01 de julio de 2019.
4. Oficio DDU/2019/1667 de fecha 18 de junio de 2019 donde se señalan Observaciones sobre Terminación de Obra FBJ-0169-19.
5. Escrito emitido por el representante legal, donde da contestación de al oficio de observaciones sobre termino de obra número DDU/2019/1667 de fecha 18 de junio de 2019, mismo que está dirigido al Director de Desarrollo y Servicios Urbanos

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual señaló como agravio lo siguiente:

“...  
ÚNICO. - POR LA ENTREGA INCOMPLETA DE LA INFORMACIÓN Y POR LA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA, NO SE PROPORCIONO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA NI LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DELA INFORMACIÓN Y OFICIO DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO, LESIONANDO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, AL NO TENER CERTEZA JURÍDICA SOBRE LO INFORMADO Y LO NO ENTREGADO.

...” (sic)

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, este Instituto advierte que el sujeto obligado realizó manifestaciones de ley, remitió alegatos en su momento procesal oportuno y remitió respuesta complementaria en la que informa lo siguiente:

Al respecto le informo que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó trámite para Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0176-2017 y trámite de Aviso de Terminación de Obra, con número de folio FBJ-0169-19; lo anterior referente al inmueble ubicado en Calle Suiza No. 34 bis, Colonia Portales Oriente, Alcaldía Benito Juárez.

Es menester precisar que toda vez que se advierte que si bien es cierto la persona recurrente manifiesta su inconformidad respecto a una respuesta incompleta, también lo es que este Instituto advierte que la respuesta proporcionada no satisface en su totalidad los requerimientos formulados, lo anterior se confirmó cuando el sujeto obligado remitió respuesta complementaria. En consecuencia, este Instituto determina pertinente, **aplicar el principio de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente** con fundamento en lo establecido en el artículo 239, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, por lo que se realizó un análisis de la totalidad de la solicitud de información para determinar si se da cumplimiento efectivo a los todos requerimientos que la integran.

Por lo anterior este Instituto advierte que la controversia a resolver estriba en determinar si la información proporcionada es incompleta y en consecuencia se vulnera el derecho de acceso a la información pública.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Por lo que se refiere a las documentales publicas esgrimidas por el recurrente y el sujeto obligado, este Instituto señala que se les concede valor probatorio pleno, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, conforme a lo dispuesto por los artículos 327 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la Transparencia, Sirve de apoyo la tesis aislada: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>2</sup>.**

---

<sup>2</sup> Tesis: P. XLVII/96, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 200151 1 de 1, Pleno, Tomo III, Abril de 1996, Pag. 125, Tesis Aislada(Civil, Constitucional)



Una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente que se resuelve se determina pertinente revisar las respuestas proporcionadas sobre los 15 requerimientos, en la primera parte se realizará un esquema de comparación de la primer respuesta emitida por el sujeto obligado, para después analizar la respuesta complementaria y finalmente realizar las conclusiones.

**I.- Respuesta emitida por el Sujeto obligado**

Solicitud	Respuesta del SO	Agravios
<p>“SOLICITO COPIA DEL PROCEDIMIENTO COMPLETO DE REVISIÓN DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, DESDE EL OFICIO INICIAL DONDE LE NOTIFICAN AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE LAS OBSERVACIONES POR FALTAS O IRREGULARIDADES O INFRACCIONES DE SU MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, EL ESCRITO DEL PROPIETARIO DONDE SUBSANA LAS IRREGULARIDADES, COPIA DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A ESE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN. Y PARA EL CASO DE QUE TAMBIÉN YA SE HAYA EXPEDIDO LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN, SE SOLICITA COPIA DE ESTE DOCUMENTO, SU OFICIO DE PREVENCIÓN Y/O COMO LE DENOMINE LA AUTORIDAD, COPIA DEL INFORME DE VISITA OCULAR Y COPIA DEL ESCRITO DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE O SU REPRESENTANTE LEGAL DONDE SUBSANA PREVENCIÓN DE TRAMITE EN SU AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA.</p> <p>TODO LO ANTERIOR DE LA CONSTRUCCIÓN UBICADA EN CALLE SUIZA No. 34 BIS COLONIA PORTALES</p>	<p>La Alcaldía Benito Juárez emite respuesta mediante el oficio <b>ABJ/CGG/SIPDP/UDT/6005/2019</b> de fecha 12 de noviembre de 2019, en el que informa que la Dirección de Desarrollo y Servicios Urbanos a través del oficio no. <b>DDU/2127/2019</b> de fecha 06 de noviembre de 2019, respecto del predio aludido, localizo las siguientes documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-176-2017 con sello de registro de Ventanilla Única del 03 de julio de 2017.</li> <li>7. Aviso de Terminación de Obra con número de folio FBJ-0169-19.</li> <li>8. Autorización de Uso y Ocupación con numero de autorización 034/2019, No. De folio FBJ-0169-19 y fecha de 01 de julio de 2019.</li> <li>9. Oficio DDU/2019/1667 de fecha 18 de junio de 2019 donde se señalan Observaciones sobre Terminación de Obra FBJ-0169-19.</li> <li>10. Escrito emitido por el representante legal, donde da contestación de al oficio de observaciones sobre termino de obra número DDU/2019/1667 de fecha 18 de junio de 2019, mismo que está dirigido al Director de Desarrollo y Servicios Urbanos</li> </ol>	<p>“...  <b>ÚNICO. - POR LA ENTREGA INCOMPLETA DE LA INFORMACIÓN Y POR LA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA, NO SE PROPORCIONO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA NI LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA de la INFORMACIÓN Y OFICIO DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO, LESIONANDO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, AL NO TENER CERTEZA JURÍDICA SOBRE LO INFORMADO Y LO NO ENTREGADO.</b>          ...” (sic)</p>



<p>ORIENTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.” (sic)</p>	<p>De las cuales anexa las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Autorización de Uso y Ocupación con numero de autorización 034/2019, No. De folio FBJ-0169-19 y fecha de 01 de julio de 2019.</li> <li>2. Oficio DDU/2019/1667 de fecha 18 de junio de 2019 donde se señalan Observaciones sobre Terminación de Obra FBJ-0169-19.</li> <li>3. Escrito emitido por el representante legal, donde da contestación de al oficio de observaciones sobre termino de obra número DDU/2019/1667 de fecha 18 de junio de 2019, mismo que está dirigido al Director de Desarrollo y Servicios Urbanos.</li> </ol>	
--	---	--

**II.- Respuesta complementaria**

Solicitud	Respuesta Complementaria	Anexos
<p>“SOLICITO COPIA DEL PROCEDIMIENTO COMPLETO DE REVISIÓN DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, DESDE EL OFICIO INICIAL DONDE LE NOTIFICAN AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE LAS OBSERVACIONES POR FALTAS O IRREGULARIDADES O INFRACCIONES DE SU MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, EL ESCRITO DEL PROPIETARIO DONDE SUBSANA LAS IRREGULARIDADES, COPIA DE LA RESOLUCIÓN</p>		<p>1.Registro de Manifestación de Construcción con numero de Folio FBJ-176-2017 con sello de registro de Ventanilla Única del 03 de julio de 2017.</p> <p>2.Aviso de Terminación de Obra con numero de folio FBJ-0169-19.</p>

RECAÍDA A ESE  
PROCEDIMIENTO DE  
REVISIÓN DE LA  
MANIFESTACIÓN DE  
CONSTRUCCIÓN. Y PARA EL  
CASO DE QUE TAMBIÉN YA  
SE HAYA EXPEDIDO LA  
AUTORIZACIÓN DE USO Y  
OCUPACIÓN, SE SOLICITA  
COPIA DE ESTE  
DOCUMENTO, SU OFICIO DE  
PREVENCIÓN Y/O COMO LE  
DENOMINE LA AUTORIDAD,  
COPIA DEL INFORME DE  
VISITA OCULAR Y COPIA DEL  
ESCRITO DEL PROPIETARIO  
DEL INMUEBLE O SU  
REPRESENTANTE LEGAL  
DONDE SUBSANA  
PREVENCIÓN DE TRAMITE  
EN SU AVISO DE  
TERMINACIÓN DE OBRA.

TODO LO ANTERIOR DE LA  
CONSTRUCCIÓN UBICADA  
EN CALLE SUIZA No. 34 BIS  
COLONIA PORTALES  
ORIENTE, ALCALDÍA BENITO  
JUÁREZ." (sic)



Coordinación General de Gobernabilidad  
Subdirección de Información Pública y Datos  
Personales



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"  
Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/0127/2020  
Ciudad de México, a 22 de enero de 2020  
Asunto: Respuesta Complementaria

C. Solicitante  
Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 0419000399419, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.5187/2019 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio ABJ/DGODSU/DDU/2020/0137, de fecha 16 de enero de 2020, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, mediante el cual informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva localizo trámite para Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0176-2017 y trámite de Aviso de Terminación de Obra, con número de folio FBJ/0169-19; lo anterior se encuentra mencionado en el oficio DDU/2019/1667, en el cual se señala que se realizó la visita al inmueble a fin de constatar que las obras se hayan ejecutado sin contravenir las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, tal como lo establece el artículo 65 de dicho ordenamiento.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

**Oficio ABJ/DGODSU/DDU/2020/0137 de fecha 16 de enero de 2020, emitido por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos.**

(1/3)  
ABJ/DGODSU/DDU/2020/0137  
Asunto: Transparencia 3994-19  
RR.IP.5187/2019  
A L E G A T O S  
Ciudad de México, 16 de enero de 2020

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E.

Por instrucciones de la C.P. Adelaida García González, en su calidad de Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio ABJ/CGG/SIPDP/057/2020, a través del cual requiere se remita en vía de alegatos los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida, mediante el Recurso de Revisión RR.IP.5187/2019 admitido a trámite por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, (en adelante "el Instituto"), relacionado con la solicitud de información 0419000399419, por lo que se señala lo siguiente:

Al respecto se comunica que, a efecto de que usted informe al Instituto y al recurrente que la atención proporcionada se realizó en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables, considerando que la naturaleza de la información solicitada y la competencia en razón de las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116.

**ALEGATOS**

En cuanto a lo ordenado en el Acuerdo emitido por el Instituto, y en cumplimiento en vía de alegatos respecto a la solicitud inicial con número de folio 0419000399419, que indica:

"SOLICITO COPIA DEL PROCEDIMIENTO COMPLETO DE REVISIÓN DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN. DESDE EL OFICIO INICIAL, DONDE LE NOTIFICAN AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE LAS OBSERVACIONES POR FALTAS O IRREGULARIDADES O INFRACCIONES DE SU MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, EL ESCRITO DEL PROPIETARIO DONDE SUBSANA LAS IRREGULARIDADES, COPIA DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A ESE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y PARA EL CASO DE QUE TAMBIÉN SE HAYA EXPEDIDO LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN, SE SOLICITA COPIA DE ESTE DOCUMENTO, SU OFICIO DE PREVENCIÓN Y/O COMO LE DENOMINE LA AUTORIDAD, COPIA DEL INFORME DE VISITA OCULAR Y COPIA DEL ESCRITO DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE O SU REPRESENTANTE LEGAL, DONDE SUBSANA PREVENCIÓN DE TRAMITE EN SU AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA.





TODO LO ANTERIOR DE LA CONSTRUCCIÓN UBICADA CALLE SUIZA NO. 34 BIS COLONIA PORTALES ORIENTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ." (SIC)

Así mismo, en atención al **AGRAVIO** señalado por el ahora recurrente en el Recurso de Revisión que nos ocupa, en los que señala:

3. Autorización de Uso y Ocupación con numero de autorización complementaria 034/2019, No. De folio FBJ-0169-19 y fecha de 01 de julio de 2019.

4. Oficio DDU/2019/1667 de fecha 18 de junio de 2019 donde se señalan Observaciones sobre Terminación de Obra FBJ-0169-19.

5. Escrito emitido por el representante legal, donde da contestación de al oficio de observaciones sobre termino de obra número DDU/2019/1667 de fecha 18 de junio de 2019, mismo que está dirigido al Director de Desarrollo y Servicios Urbanos.

	<div style="text-align: center;">  <p>DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS</p>  </div> <p style="text-align: right;">(2/3)          ABJ/DGODSU/DDU/2020/0137          Asunto: <b>Transparencia 3994-19</b>  <b>RR.IP.5187/2019</b>  <b>A L E G A T O S</b></p> <p><b>"POR LA ENTREGA INCOMPLETA DE LA INFORMACIÓN Y POR LA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA..." (sic)</b></p> <p>Al respecto le informo que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, <b>se localizó</b> trámite para <b>Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0176-2017</b> y trámite de <b>Aviso de Terminación de Obra, con número de folio FBJ-0169-19</b>, lo anterior referente al inmueble ubicado en Calle Suiza No. 34 bis, Colonia Portales Oriente, Alcaldía Benito Juárez.</p> <p>Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:</p> <p>Acerca del oficio del Procedimiento de Evaluación a la Manifestación de Construcción al cual quiere acceder el recurrente, el cual considera/supone que dicha documental debe ser emitida por esta autoridad en atención a lo señalado por el artículo 50 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que a la letra dice:</p> <p><i>"Registrada la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos, en los términos establecidos en los artículos 244 y 245 del presente Reglamento.</i></p> <p><i>La Administración notificará al propietario y/o poseedor, al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable las observaciones que se generen de la revisión por el incumplimiento de este Reglamento.</i></p> <p><i>Si en un plazo definido por la misma Administración no se solventan las observaciones, se dará vista a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables para su dictaminación."</i></p> <p>Del análisis del precepto legal citado en párrafos anteriores se desprende que, la documental con la cual debe notificarse, en su caso, al propietario y/o poseedor, únicamente se realiza siempre y cuando existan observaciones derivadas del incumplimiento del citado Reglamento y de las diversas disposiciones aplicables a la materia. Por ello, esta autoridad señala que, en el caso que nos ocupa, no se tuvieron observaciones a la Manifestación de Construcción en mención, por lo que <b>no se generó</b> la documental a la cual quiere acceder el particular. Derivado de la anterior, en cuanto al escrito de subsane por parte del propietario y/o particular se informa que, al no haberse generado el documento ya mencionado, no es un requisito para el particular presentar dicha documental, y, en consecuencia no es obligación por parte de este sujeto obligado contar con la misma.</p> <p>En lo que respecta al Informe de la Visita Técnica Ocular referente al Inmueble que nos ocupa, se informa que la información pertinente a dicha visita se encuentra dentro del oficio de Observaciones sobre la Terminación de Obra, con número de oficio DDU/2019/1667, en el cual se señala que se realizó la visita al inmueble a fin de constatar que las obras se hayan ejecutado sin contravenir las</p> <div style="text-align: center;">  <p>DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS</p>  </div> <p style="text-align: right;">(3/3)          ABJ/DGODSU/DDU/2020/0137          Asunto: <b>Transparencia 3994-19</b>  <b>RR.IP.5187/2019</b>  <b>A L E G A T O S</b></p> <p>disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, tal como lo establece el artículo 65 de dicho ordenamiento.</p> <p>En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, 200, 203 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 43 de su Reglamento; ordenamientos de aplicación para la Ciudad de México, se remite a usted con carácter de <b>ALEGATOS</b>, el presente Oficio para dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia y, asimismo, a efecto de que se sirva informar al recurrente por el medio señalado para esos efectos.</p>	
--	---	--

### III.- Conclusiones

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón de los agravios expresados.

Primeramente, el sujeto obligado en su respuesta primigenia manifestó haber localizado, en relación con el predio del interés del particular, lo siguiente:

ARCHIVOS LOCALIZADOS	DOCUMENTALES ANEXADAS
1. Registro de Manifestación de Construcción con numero de Folio FBJ-176-2017 con sello de registro de Ventanilla Única del 03 de julio de 2017.	<b>No se tiene constancia</b> de la misma por lo que en estricto sentido no se puede tener como atendido el requerimiento.
2. Aviso de Terminación de Obra con numero de folio FBJ-0169-19.	<b>No se tiene constancia</b> de la misma por lo que en estricto sentido no se puede tener como atendido el requerimiento.
3. Autorización de Uso y Ocupación con numero de autorización 034/2019, No. De folio FBJ-0169-19 y fecha de 01 de julio de 2019.	Se determina que el contenido del documento que remite <b>satisface</b> el requerimiento de información.
4. Oficio DDU/2019/1667 de fecha 18 de junio de 2019 donde se señalan Observaciones sobre Terminación de Obra FBJ-0169-19.	Se determina que el contenido del documento que remite <b>satisface</b> el requerimiento de información.
5. Escrito emitido por el representante legal, donde da contestación de al oficio de observaciones sobre termino de obra número DDU/2019/1667 de fecha 18 de junio de 2019, mismo que está dirigido al Director de Desarrollo y Servicios Urbanos	Se determina que el contenido del documento que remite <b>satisface</b> el requerimiento de información.

No obstante lo anterior, del análisis a la respuesta complementaria emitida, este Instituto advierte que no satisface enteramente la solicitud del particular, ya que si bien se le entrega parte de los documentos requeridos, los cuales se precisaran más adelante, lo cierto es que, respecto a algunos puntos de la solicitud, el sujeto obligado aduce no haber localizado en sus archivos la información requerida, por lo que, en el presente caso resulta procedente analizar la legalidad de dicho pronunciamiento.

En ese sentido, es necesario verificar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Alcaldía Obligada.

Al respecto de las documentales descritas en el antecedente II, incisos a y b se desprende que la solicitud de mérito fue turnada a la Coordinación de Ventanilla Única de la Alcaldía y a la Dirección de Desarrollo Urbano, mismas que, conforme al Manual Administrativo del sujeto obligado, tienen las siguientes atribuciones:

**Puesto: Coordinación de Ventanilla Única**



**Función Principal:** Implementar mecanismos de recepción y registro de las solicitudes de servicio y trámite, conforme al catálogo de trámites y servicios vigentes para su atención.

**Funciones Básicas:**

- Diseñar mecanismos internos para la recepción y registro de solicitudes de servicio y trámites ingresados, agilizando la respuesta a dichas peticiones.
- Supervisar la recepción de las solicitudes de servicio y trámite ingresadas, para realizar una gestión.
- Consolidar el registro de las solicitudes de servicio y trámites ingresadas a la Ventanilla Única, para facilitar el manejo el flujo de información con las áreas.

[...]

**Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano**

**Función Principal :** Evaluar y seleccionar los proyectos de desarrollo urbano que presenten los ciudadanos, mediante los dictámenes, opiniones, informes y estudios de impacto urbano de la instancia facultada, a través de la Participación Ciudadana y demás instancias concurrentes en la materia.

Funciones Básicas:

- Presentar los dictámenes, opiniones, informes y estudios de impacto urbano de la instancia facultada, con el fin de que las dependencias y las Unidades Administrativas de Participación Ciudadana, cuenten con insumos, para tener soluciones viables en materia de desarrollo urbano.

(...)

**Función Principal:** Revisar cualitativamente la **documentación que acompañe los registros de las manifestaciones de construcción** en sus diferentes modalidades, con el fin de que ampare la ejecución de los trabajos.

(....)

- Autorizar los avisos de uso y ocupación, para que los interesados hagan uso de los inmuebles, que cuenten con aviso de terminación de obra, con la validación de las áreas correspondientes, previa visita ocular.

(...)

- Certificar la documentación que obra en los expedientes en materia de desarrollo urbano, cuando así sea requerido, para los registros de **manifestaciones de construcción** en sus diferentes modalidades

Conforme a la normativa citada, la Coordinación de Ventanilla tiene, entre otras facultades, las de recibir las solicitudes de trámites dirigidos a la Alcaldía, y remitirlos a la Dirección correspondiente para la sustanciación del procedimiento.

De igual forma, la Dirección de Desarrollo Urbano se encarga, entre otras cosas, de evaluar los proyectos de desarrollo urbano para emitir los dictámenes correspondientes, de revisar la documentación acompañada a los registros de manifestación de construcción en sus diferentes modalidades, emitir autorizaciones de uso de ocupación y certificar la documentación que obra en los expedientes a su cargo para los registros de manifestaciones.

Atento a lo anterior y teniendo presente que la pretensión del particular es tener acceso a documentos específicos generados con motivo de la realización del trámite de Registro de Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra, es claro que turnó la solicitud que nos ocupa a las **unidades administrativas idóneas** para proporcionar respuesta a lo requerido.

En esta tesitura la **Dirección de Desarrollo Urbano proporcionó los anexos previamente descritos en el apartado II del Estudio de la Controversia**, de la presente resolución, mismos que fueron debidamente valorados.

Aunado lo anterior, es factible aclarar que los siguientes requerimientos fueron **satisfechos por la respuesta primigenia** y en relación con solicitud que nos ocupa:

“ ...

*Y PARA EL CASO DE QUE TAMBIÉN YA SE HAYA EXPEDIDO LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN, SE SOLICITA COPIA DE ESTE DOCUMENTO, SU OFICIO DE PREVENCIÓN Y/O COMO LE DENOMINE LA AUTORIDAD,*

... ”

*Y COPIA DEL ESCRITO DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE O SU REPRESENTANTE LEGAL DONDE SUBSANA PREVENCIÓN DE TRAMITE EN SU AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA.” (Sic)*

Ahora bien, se procederá a analizar los siguientes requerimientos:



*“...SOLICITO COPIA DEL PROCEDIMIENTO COMPLETO DE REVISIÓN DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, DESDE EL OFICIO INICIAL DONDE LE NOTIFICAN AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE LAS OBSERVACIONES POR FALTAS O IRREGULARIDADES O INFRACCIONES DE SU MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, EL ESCRITO DEL PROPIETARIO DONDE SUBSANA LAS IRREGULARIDADES, COPIA DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A ESE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN...COPIA DEL INFORME DE VISITA OCULAR...” (Sic)*

Respecto de la “...SOLICITO COPIA DEL PROCEDIMIENTO COMPLETO DE REVISIÓN DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN...” en la respuesta complementaria informa que se localizó el **Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-176-2017 con sello de registro de Ventanilla Única del 03 de julio de 2017**, mismo que desahoga dicho requerimiento, **sin embargo este Instituto no tiene constancia** de la misma por lo que en estricto sentido no se puede tener como atendido el requerimiento.

Respecto de los demás requerimientos, se analizó que en la respuesta primigenia y así como en la respuesta complementaria, dichos requisitos no **fueron debidamente satisfechos, esto en atención a** los principios de transparencia de congruencia y exhaustividad, fundando y motivando el sentido de su respuesta.

Así las cosas al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos

solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Además, también se infringió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, **y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;** y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de manera completa la solicitud del mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

Por lo antes expuesto y fundado, **se determina que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene fundado**, toda vez que derivado de la búsqueda que realiza el área competente para detentar la información este órgano garante considera

que la respuesta del sujeto obligado subsiste parcialmente, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Remita en Versión Pública el Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-176-2017 con sello de registro de Ventanilla Única del 03 de julio de 2017.
- Remita en Versión Pública el Aviso de Terminación de Obra con número de folio FBJ-0169-19.
- Turne la solicitud de información a la Dirección de Desarrollo Urbano, para realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable a efecto de localizar la información solicitada en términos de los siguientes requerimientos: *“...SOLICITO COPIA DEL PROCEDIMIENTO COMPLETO DE REVISIÓN DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, DESDE EL OFICIO INICIAL DONDE LE NOTIFICAN AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE LAS OBSERVACIONES POR FALTAS O IRREGULARIDADES O INFRACCIONES DE SU MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, EL ESCRITO DEL PROPIETARIO DONDE SUBSANA LAS IRREGULARIDADES, COPIA DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A ESE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN...COPIA DEL INFORME DE VISITA OCULAR...” (Sic)* explicando cómo es que su respuesta satisface lo solicitado, en aplicación de los principios de transparencia de congruencia y exhaustividad, fundando y motivando el sentido de su respuesta.
- En caso de no contar con la información solicitada o su entrega sea materialmente imposible, deberá atender a los procedimientos establecidos en los artículos 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia a efecto de declarar la inexistencia de la información correspondiente, a través de su Comité de Transparencia quien deberá notificar a su órgano interno de control a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.-** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de febrero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**